



GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR

**DESPACHO DEL GOBERNADOR**

**RESOLUCIÓN No. 700 2022**

*"Por la cual se adopta el procedimiento de asignación de reparto notarial en la Gobernación de Bolívar."*

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 365 de la Constitución Política, establece que es deber del Estado asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos, en tanto son inherentes a la finalidad social de éste.

Que el artículo 15 de la Ley 29 de 1973 estableció: *"Los actos de la Nación, los Departamentos, Intendencias, Comisarías y Municipios y, en general, de todos sus organismos administrativos, institutos, empresas industriales y comerciales y sociedades de economía mixta, que deban celebrarse por medio de escritura pública, cuando en el círculo de que se trate haya más de una Notaría, se repartirán equitativamente entre las que existan. La Superintendencia de Notariado y Registro reglamentará el procedimiento del reparto, de modo que la Administración no establezca privilegios en favor de ningún Notario"*.

Que mediante la Ley 1955 de 2019, a través de la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, el artículo 86, modificó el artículo 15 de la Ley 29 de 1973 en el siguiente sentido:

**"Artículo 86. Trámite de Reparto Notarial.** *Modifíquese el artículo 15 de la Ley 29 de 1973, el cual quedará así:*

*Artículo 15. Trámite de Reparto Notarial. El trámite de reparto notarial para los actos que involucren la constitución de propiedad horizontal, constitución o levantamiento de gravámenes, adquisición o transferencia del derecho de propiedad y adquisición o transferencia de inmuebles donde comparezcan las entidades financieras del Estado de orden nacional que otorguen o que otorgaron el crédito para la adquisición de vivienda, cuando en el círculo de que se trate haya más de una notaría, se asignarán eficientemente entre las que exista, de tal modo que la administración no establezca privilegios a favor de ningún notario. El mecanismo mediante el cual se dará cumplimiento a lo anterior deberá ser auditado anualmente por un tercero independiente, con criterios de eficiencia y transparencia"*.

Que en virtud de la mencionada disposición, la Superintendencia de Notariado y Registro expidió la Circular 2885 del 30 de mayo de 2019, por medio de la cual suspendió el trámite de reparto notarial ordinario, conservando la facultad únicamente respecto del reparto notarial especial consagrado en el artículo 44 de la Ley 1537 de junio 20 de 2012, y el ordinario del artículo 15 de la Ley 1183 de 2008, reglamentado por el Decreto 2742 de 2008.

Que mediante comunicado No. 07 del 09 de marzo de 2022, la Honorable Corte Constitucional manifestó lo siguiente, con relación a la demanda de inconstitucionalidad presentada en contra del artículo 86 de la Ley 1955 de 2019:

*"La Sala Plena encontró, al solucionar el problema jurídico propuesto, que el artículo 86 de la Ley 1955 de 2019 desconoce el principio de unidad de materia. En concreto, que la reforma al trámite de reparto notarial no guarda una relación directa ni inmediata con los objetivos, metas y estrategias previstas en el plan nacional de desarrollo, contenido en la Ley 1955 de 2019, en particular, con el pacto estructural de legalidad y las líneas que lo desarrollan sobre legalidad de la propiedad en el documento "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022". Se trata de una norma que regula un tema operativo, que carece de carácter planificador respecto de los objetivos, metas y estrategias previstos en la ley del plan nacional de desarrollo y que reforma de manera permanente el ordenamiento jurídico. En consecuencia, la declaratoria de inexecutable del artículo 86 de la Ley 1955 de 2019 generó la reviviscencia del artículo 15 de la Ley 29 de 1973 retomando su*



GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR

**DESPACHO DEL GOBERNADOR**

**RESOLUCIÓN No. 700 2022**

*“Por la cual se adopta el procedimiento de asignación de reparto notarial en la Gobernación de Bolívar.”*

*redacción primigenia, que conlleva a la reactivación del reparto ordinario en los términos originales”.*

Que en virtud de lo anterior, la Superintendencia de Notariado y Registro mediante Circular 276 de marzo 31 de 2022, estableció la reanudación del trámite de reparto notarial conforme al artículo 15 de la Ley 29 de 1973.

Que la mencionada disposición establece que la Superintendencia de Notariado y Registro reglamentará el procedimiento de reparto, para lo cual se pretende implementar un sistema electrónico nacional único de reparto, cuya administración corresponda a la Superintendencia de Notariado y Registro, que permita la interacción de dicho sistema con cada una de las entidades sometidas a reparto y las 914 notarías del país, pretendiendo con ello garantizar el reparto diario equitativo, oportuno y eficiente de los diversos actos notariales.

Que ante la importancia de los actos que deben ser sometidos a reparto y la urgencia de las entidades de no paralizar los trámites y no afectar los derechos de las personas involucradas dentro de los mismos, la Superintendencia determinó que se continuara el trámite de reparto de las escrituras públicas de la forma que se venía efectuando por la Entidades dispuestas para tal fin.

Que la Superintendencia de Notariado y Registro mediante Resolución No. 7769 de 2016, reglamentó el reparto señalado en el artículo 15 de la Ley 29 de 1973, modificado por el artículo 13 de la Ley 1796 del 13 de julio de 2016, la cual fue derogada por la Resolución No. 8198 de 2017, determinando que el reparto notarial es un procedimiento administrativo, reglamentado por la Superintendencia de Notariado y Registro, a través del cual, los actos de escrituración tramitados por las entidades establecidas en el artículo 2º de dicha resolución, que deban tramitarse en círculos notariales con más de una notaría, se asignan a cada una de ellas en orden ascendente.

Que la Resolución 8198 de 2017, establece en su artículo 2 que entidades deben someterse a reparto:

*Cuando en el círculo notarial del cual se trate exista más de una Notaría, los actos que deban celebrarse por escritura pública deberán siempre someterse al reparto así:*

- a) **En los que intervengan la Nación, los departamentos, los distritos y los municipios;**
- b) *En los que intervengan los organismos administrativos del sector central y el sector descentralizado territorial y por servicios;*
- c) *En los que intervengan los establecimientos bancarios oficiales y semioficiales, que tengan por objeto principal de sus actividades desarrollar planes de vivienda y de negocios finca raíz;*
- d) *En los que intervengan las empresas oficiales de servicios públicos domiciliarios;*
- e) *En los que intervengan los organismos estatales en desarrollo de un proceso de intervención o liquidación de personas naturales o jurídicas, mientras se encuentren bajo la administración del ente estatal o sea nombrado liquidador;*
- f) *Los demás que determine la ley.*

**PARÁGRAFO 1o.** *La obligatoriedad del reparto se consagra para las entidades de que trata el artículo 15 de la Ley 29 de 1973 y los demás casos que determine la ley, sin que les sea potestativo la aplicación del Principio de Rogación.*

**PARÁGRAFO 2o.** *Tratándose de donaciones, si en el domicilio del donante solo existe una Notaría, a esta corresponderá la autorización del respectivo acto escriturario. En caso contrario, se someterá a reparto.*

Que por lo anterior, la Gobernación de Bolívar considera necesario, busca fortalecer una política de transparencia eficaz, en cumplimiento de los principios de responsabilidad, equidad y moralidad que rigen las actuaciones de la administración pública, razón por la cual su voluntad jurídica es implementar un sistema de reparto de actos jurídicos notariales donde intervenga el departamento, tanto como sujeto activo o pasivo de derechos y obligaciones



GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR

**DESPACHO DEL GOBERNADOR**

**RESOLUCIÓN No. 700 2022**

*“Por la cual se adopta el procedimiento de asignación de reparto notarial en la Gobernación de Bolívar.”*

En virtud de lo anterior, el Gobernador de Bolívar,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Adoptar el procedimiento de carácter administrativo de reparto notarial, respecto de todos los actos jurídicos que deban protocolizarse mediante escrituras públicas donde intervenga la Gobernación de Bolívar, tanto como sujeto activo o pasivo de derechos y obligaciones

**ARTICULO SEGUNDO:** Los Actos de Escrituración que deba realizar la Gobernación de Bolívar, que deban tramitarse en círculos notariales con mas de una notaría, se asignaran a cada una de ellas en orden ascendente.

**ARTICULO TERCERO:** La asignación será realizada por la Secretaria General de la Gobernación de Bolívar, de forma manual hasta tanto se adopte el sistema de reparto tecnológico establecido por la Superintendencia de Notariado, quien deberá remitir el mismo día de la diligencia la documentación al notario a quien se le haya asignado el reparto, junto con la constancia de reparto.

**PARAGRAFO:** En el evento en que en un acto de escrituración intervengan dos o más entidades sometidas a reparto, las mismas deberán concertar sobre cuál de ellas efectuará la asignación.

**ARTICULO CUARTO:** La Secretaria General, como responsable del cumplimiento del procedimiento de reparto, deberá adelantar las siguientes acciones: (i). Recepcionar las solicitudes de reparto notarial. (ii). Analizar la información recibida a fin de verificar que este completa. (iii) Levantar un acta del reparto, la cual deberá contener: numeración en orden ascendente, fecha y hora de la diligencia, nombres de los otorgantes, determinación jurídica del acto, cuantía si la tuviere, categorización en la que fue clasificada, notaría a la que le correspondió, mecanismo de reparto, y firma de responsables.

**ARTICULO QUINTO:** El diligenciamiento del reparto se formalizara a través de una constancia emitida por la Secretaria General, numerada en forma consecutiva manual, que será foliada y legajada en orden cronológico, en la que se consigne la siguiente información: (i) fecha y hora del reparto, (ii) nombres de los otorgantes; (iii) determinación jurídica del acto o contrato que involucra, (iv) cuantía si la tuviere; (v) notario al que le correspondió; (vi) firma y nombre del funcionario responsable del reparto. La constancia que hace parte integral de ese acto administrativo como anexo, deberá ser remitida junto con los demás documentos que conforman el expediente.

**ARTICULO SEXTO:** La gestión del reparto notarial será adelantada por la dependencia de la Gobernación encargada del tramite sujeto a la formalidad de escritura publica, quien preparara los documentos e informes a que haya lugar y los presentara a la Secretaria General para su aprobación y posterior tramite. Las minutas de los actos jurídicos que estarán contenidos en las escrituras publicas que se pretendan asignar a reparto, serán revisados por la Secretaria Jurídica.

**ARTICULO SEPTIMO:** La Secretaria General, a través del correo electrónico [informerepartonotarial@supernotariado.gov.co](mailto:informerepartonotarial@supernotariado.gov.co), la Secretaria General, deberán remitir en formato Excel, a la Dirección de Administración Notarial, dentro de los primeros 5 días de cada mes, un informe detallado de las asignaciones efectuadas en el mes inmediatamente anterior, el cual tendrá como mínimo la siguiente información: a) Fecha y hora de radicación de la minuta; b) Tipo de acto; c) Intervinientes; d) Categoría; e) Turno, o Notaría asignada; f) Número total de asignaciones; g) Novedades.



GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR

**DESPACHO DEL GOBERNADOR**

**RESOLUCIÓN No. 700 2022**

*"Por la cual se adopta el procedimiento de asignación de reparto notarial en la Gobernación de Bolívar."*

**ARTICULO OCTAVO:** Será responsabilidad de cada dependencia de la Contraloría General de Medellín interesada en el acto jurídico sujeto a reparto, el envío y remisión, a las notarías asignadas, de la documentación necesaria para el protocolo de la correspondiente escritura pública.

**ARTICULO NOVENO:** Lo no contemplado en esta resolución, se regirá por las disposiciones contempladas en la Resolución N° 8198 del 4 de agosto de 2017 de la Superintendencia de Notariado y Registro y aquellas normas que la modifiquen, adicionen o complementen.

**ARTICULO DECIMO:** La presente Resolución rige a partir de su expedición

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Cartagena de Indias, el 14 de julio de 2022

FIRMA ESCANEADA

**VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF.**  
Gobernador del Departamento de Bolívar.

Vo.B: Juan Mauricio González Negrete Secretario Jurídico.  
Reviso: Nohora Serrano Van Strahlen. Directora de Actos Administrativos.